

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 26 MAY 2017

Radicación:

15001 3331 009 2012-00010-00

Demandante:

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Demandado:

MIGUEL ANGEL BERMUDEZ - JORGE EDUARDO LONDOÑO -

CARLOS ALFONSO MAYORGA - NESTOR GERMÁN MEJÍA -

RAÚL ALBERTO CELY

Medio de Control:

REPETICIÓN

Observa el despacho que a folio 388 del expediente obra memorial mediante el cual el apoderado del Departamento de Boyacá Solicita se aclare el oficio Nº 68 del 10 de febrero de 2017, teniendo en cuenta el nombre de la persona de la cual se solicita adjuntar un acto administrativo, menciona tres apellidos, por lo que requiere la mención correcta del nombre del destinatario del acto administrativo para poder dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

Con base en lo anterior, se pone a disposición de la parte demandante, Departamento de Boyacá, el nuevo oficio Nº 68 del 10 de febrero de 2017 con las aclaraciones pertinentes, con el fin que sea retirado y tramitado conforme en lo dispuesto en el auto de pruebas fechado 13 de julio de 2016 (fls. 337 a 340). Para tal fin se le concede a la parte interesada el término de cinco (5) días para retirar y tramitar el oficio, so pena de declarar cerrada la presente etapa procesal.

En consecuencia.

RESUELVE:

1. Poner a disposición de la parte demandante, Departamento de Boyacá, el nuevo oficio Nº 68 del 10 de febrero de 2017 con las aclaraciones pertinentes, con el fin que sea retirado y tramitado.

Para tal fin se le concede a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de declarar cerrada la presente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado Nº / en la
página web de la Rama Judicial, HOY3/-ode
mayo de 2017, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, **26** MAY 2017

RADICACIÓN : 2009-00079

ACTOR: MANUEL SILVESTRE ALARCON LAVERDE

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA

ACCIÓN : POPULAR

Agotada la etapa de pacto de cumplimiento ingresa el proceso al Despacho para decidir sobre el decreto de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y ss. de la Ley 472 de 1998, en la siguiente forma

Parte actora

Documentales

Con el valor probatorio que la ley les confiera, téngase como prueba los documentos allegados con la demanda obrante a folios 7-10 del expediente.

Inspección Judicial

Niéguese la inspección judicial solicitada a folio 6 de la demanda, de conformidad lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P, en atención a al existencia de otros medio de prueba con los cuales verificar los hechos.

Oficios

Niéguese la prueba solicitada a folio 19, comoquiera que en el curso del proceso se encuentran claramente determinados e identificados los inmuebles que presuntamente han vulnerado las normas urbanísticas y los derechos colectivos invocados, por lo tanto, las pruebas que se decreten y recauden deben ser encaminadas a la verificación de los hechos relacionados por las partes, siendo procedente el rechazo de aquellas que se consideren impertinentes o superfluas, tal y como lo prescribe el artículo 168 del C.G.P., sumado a que dicha prueba se subsume en la que decretará el Despacho de oficio.

Parte demandada

• Municipio de Tunja

Oficios

Decretase la prueba solicitada a folio 25, razón por la cual se ordena oficiar a través de secretaría a la Notaria Segunda de Tunja, para que remita copia autentica de la escritura No.1168 del 27 de junio del año 2000, mediante el cual constituyeron y reglamentaron la urbanización Xativilla, a fin de determinar cuáles eran las características físicas de las viviendas a construir en ese momento.

Vinculados

María Eugenia Gómez Sanabria y Rosa Helena Monroy Garzón

Documentales

Con el valor probatorio que la ley les confiera, téngase como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda obrante a folios 90-118 del expediente.

Nilsa María Torres

Documentales

Con el valor probatorio que la ley les confiera, téngase como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda obrante a folios 126-134 del expediente.

• Erika Geovanna Rosas Salamanca

Documentales

Con el valor probatorio que la ley les confiera, téngase como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda obrante a folios 139-159 del expediente.

Martha Consuelo Dueñas Valderrama

Documentales

Con el valor probatorio que la ley les confiera, téngase como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda obrante a folios 164-180 del expediente.

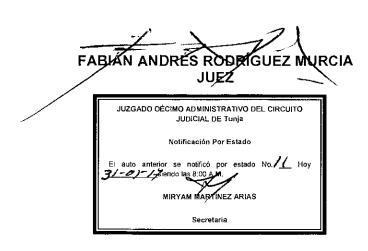
• Manuel Fernando Contreras, y Maria del Rosario Valbuena Niño

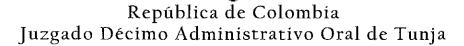
Vencido el término de traslado no dieron contestación al proceso de la referencia por ende no solicitaron ni aportaron prueba alguna.

De oficio

✓ Por Secretaria ofíciese al Municipio de Tunja para que en el término de 15 días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, verifique si las viviendas cuyas direcciones aparecen referenciadas a folios 57 y 74 a 76 del expediente, están obligadas conforme al Plan de Ordenamiento Territorial a dejar o respetar una zona de antejardín; en caso afirmativo, señalar cuáles de las viviendas enlistadas en los folios referenciados afectó, el área de antejardín o zona verde correspondiente. Adicionalmente se solicita aportar al proceso una copia física o magnética del POT vigente adoptado mediante el Acuerdo 014 de 2001 o el que estuviera vigente para el año 2009. Al oficiar adjuntar copia de los folios 57, 74, 75 y 76.

Notifíquese y Cúmplase.





Tunja,

26 MAY 2017

RADICACIÓN

: 2012-00009

ACTOR

: DEPARTAMENTO DE BOYACA

DEMANDADO

: MIGUEL ANGEL BERMUDEZ, JORGE NEDUARDO LONDOÑO, RAUL

ALBERTO CELY ALBA, CARLOS ALFONSO MAYORGA, NESTOR

GERMAN MEJIA VARGAS.

REPETICION

Ingresa el expediente al despacho según informe secretarial que antecede.

Para darle impulso al proceso, el despacho encuentra que el apoderado del Departamento de Boyacá mediante memorial visible a folio 257 a 260, solicita expedir nuevamente las comunicaciones respectivas para realizar las notificaciones personales de los demandados, argumentado que el día 17 de febrero le fueron hurtados unos objetos personales encontrándose entre ellos los oficios Nº 70, 71, 72 y 73 de fecha 10 de febrero de 2017 expedidos por la secretaria del Despacho.

De conformidad con lo anterior observa el Juzgado que los oficios se encuentran elaborados nuevamente visibles a folio 261 a 263, los cuales están a disposición del apoderado, sin que hasta la fecha el profesional los haya retiro para su respectivo trámite.

Así las cosas, considera este Juzgado necesario REQUERIR al profesional del derecho del DEPARTAMENTO DE BOYACA, para que retire los oficios solicitados y realice lo permitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

REQUERIR, por intermedio de la Secretaria del Juzgado al apoderado del DEPARTAMENTO DE BOYACA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, sean retiras las respectivas comunicaciones (fl 2061-263) y realice la correspondiente notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

